

## Envio documentacion

Elias Ramirez <abogadoeliasramirez@gmail.com>

Mié 16/02/2022 2:17 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atenta y comedidamente adjunto el presente, el oficio del asunto, a fin de que obre al interior de la liquidacion obligatoria de Guillermo hernando Pinzon.

Cordialmente

Campo Elias Ramirez Rodriguez

CC: 19 246 459

GIRARDOT (CUNDINAMARCA), FEBRERO 15 DE 2022

SEÑOR:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
CIUDAD.

REFERENCIA. LIQUIDACION OBLIGATORIA No: 0138 – 2014

De: GUILLERMO HERNANDO PINZON

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

**CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ**, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CIVIL Y PROFESIONALMENTE AL PIE DE MI CORRESPONDIENTE FIRMA, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS ACREENCIAS LABORALES AL INTERIOR DE LA LIQUIDACION DE LA REFERENCIA, DE LA MANERA MAS ATENTA Y COMEDIDA, Y DENTRO DE LOS TERMINOS DE LEY, PRESENTO ANTE SU DESPACHO LOS RECURSOS DEL ASUNTO EN CONSIDERACION A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 318 Y 320 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO (C.G.P.), FRENTE AL AUTO DE SU DESPACHO POR MEDIO DEL CUAL SE DENEGO LA OBJECION PRESENTADA EN CONTRA DE LA FIJACION DE LOS HONORARIOS DEL LIQUIDADOR, ASÍ:

1. COMO BIEN LO ADVIERTE SU SEÑORIA EN AUTO CALENDADO DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIO LA OBJECION PRESENTADA POR EL APODERADO DEL BANCO CAJA SOCIAL EN CONTRA DE LAS ACREENCIAS LABORALES QUE OBRAN AL INTERIOR DE LA LIQUIDACION DE LA REFERENCIA, EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA IMPONE AL ESTADO EL DEBER DE PROTEGER ESPECIALMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE POR SU CONDICION ECONOMICA SE ENCUENTRAN EN CIRCUNSTANCIAS DE VULNERABILIDAD MANIFIESTA, COMO ES EL CASO COMPROBADO DE LA TOTALIDAD DE LAS INTEGRANTES DE LA CITADA CARGA LABORAL.
2. IGUALMENTE, ADVIERTE SU SEÑORIA EN EL MISMO AUTO CITADO LO NORMADO EN EL ARTICULO 65 DEL CST, RESPECTO Y EN FAVOR DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REPRESENTANTES DE LAS ACREENCIAS LABORALES DE LA LIQUIDACION DE LA REFERENCIA, PROCLAMACION QUE VA EN CONTRAVIA A LO QUE OBRA, COMO UNA VERDAD DE APUÑO, EN EL RESPECTIVO PROCESO: LA FALTA DE RESOLUCION JURIDICA DENTRO DEL CUMULO DE AÑOS TRANSCURRIDOS SIN ÉXITO, PARA DESENTRAR LA LITIS QUE NOS OCUPA, ORIGINARIA, SIN LUGAR A DUDAS, DE LA SITUACION DE VULNERABILIDAD MANIFIESTA DE SUS INTEGRANTES, LO CUAL AMENAZA GRAVES PERJUICIOS PARA LAS DEMANDANTES, AL IGUAL QUE PARA SU NUCLEO FAMILIAR.
3. A ESTE TENOR CONSIDERO NECESARIO TRER A COLACION LA DEFINICION DE: DAÑO ANTIJURIDICO EL CUAL ES LA GENESIS DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y PATRIMONIALES: "LA LESION DE UN INTERES LEGITIMO, PATRIMONIAL O EXTRAPATRIMONIAL, QUE LA VICTIMA NO ESTA EN LA OBLIGACION DE SOPORTAR, QUE NO ESTA

JUSTIFICADO POR LA LEY O EL DERECHO". TAMBIEN SE HA ENTENDIDO COMO: "EL DAÑO QUE SE PRODUCE A UNA PERSONA A PESAR QUE EL ORDENAMIENTO JURIDICO NO LE HA IMPUESTO A LA VICTIMA EL DEBER DE SOPORTARLO, ES DECIR, QUE EL DAÑO CARECE DE CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN". (LEASE POR EXTENSIÓN ANALOGA: ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO).

4. VEAMOS ENTONCES, COMO SE HA GESTADO EL DAÑO ANTIJURIDICO AL INTERIOR DE LA LITIS DE LA REFERENCIA:

- a) DESDE EL 30 DE MAYO DE 2003, A FECHA DE HOY, EXACTAMENTE, HAN TRANSCURRIDO DIEZ Y NUEVE (19) AÑOS CALENDARIO, SIN QUE LA LITIS DE LA REFERENCIA HAYA PODIDO SER DESENTRABADA POR LOS SEÑORES JUECES DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), COMO BIEN OBRA AL INTERIOR DEL PLENARIO.
- b) SI BIEN EL SIN NUMERO DE EVENTUALIDADES QUE DEBEN DE RESOLVER LOS SEÑORES JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), TALES COMO: ABOCAR EL CONOCIMIENTO DE LAS DIFERENTES DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ANTE ESOS OPERADORES JUDICIALES, ACLARACIONES, COMPLEMENTACIONES, OBJECIONES A LAS EXPERTICIAS; RECURSOS, AUDIENCIAS, ALEGATOS DE CONCLUSION, DETERMINAN LA CAUSAL QUE LOS EXONERA DE TODA RESPONSABILIDAD FRENTE A LA DILACION JUDICIAL INJUSTIFICADA, CARACTERIZADA POR EL FENOMENO DE LA MORA JUDICIAL, MATIZADA POR LA FALTA DE DILIGENCIA Y OMISION DEL DEBER DE FINIQUITAR, SIN MAS DILACIONES, EL PROCESO DE LA REFERENCIA, LO CUAL SE ABANDERA COMO SUSTENTO DE NO PROPICIAR, EL ACCESO A UNA PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA.
- c) ASI LAS COSAS, OBRA AL INTERIOR DEL PAGINARIO LA DESIGNACION, EN 19 AÑOS DE LITIS, DE CINCO LIQUIDADORES SIN QUE NINGUNO DE ELLOS HAYA ASUMIDO LAS FUNCIONES QUE EL CARGO LES OBLIGA COMO FUNCIONARIOS DEL ESTADO COLOMBIANO CO RESPONSABILIDAD Y EFECTIVIDAD, NEGANDOSE, EN CONSECUENCIA, DE PARTE DE SU DESPACHO LOS REQUERIMIENTOS DE RIGOR FRENTE A LAS OBLIGACIONES QUE LES ASISTE COMO AUXILIARES DE LA JUSTICIA.
- d) EL SEÑOR LIQUIDADOR DOCTOR MARIANO OSPINA MACHADO A TRAVES DE CONTRATO DE DEPOSITO PROVISIONAL Y GRATUITO SUSCRITO EL DIA 25 DE MARZO DE 2016, ENTREGA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO CONOCIDO COMO PARADOR "MI TOLIMA", A UNA PERSONA AJENA AL PROCESO LA CUAL RESPONDE AL NOMBRE DE WILLIAN TRIANA RODRIGUEZ, BIEN INMUEBLE QUE VENIA GENERANDO UNOS FRUTOS CIVILES EN CUANTIA DE \$41.862.000.00, CONFIGURANDOSE DE CONTERA CON ESTA ERRONEA DECISION, UN DETRIMENTO PATRIMONIAL CONTRA LA LIQUIDACION DE LA REFERENCIA, YERRO QUE NO MOTIVO A SU DIGNO DESPACHO PARA PRONUNCIARSE AL

RESPECTO, A PESAR DE NUESTRAS PRECIADAS Y ATENTAS SOLICITUDES.

- e) VISTO Y ANALIZADO EN DETALLE EL PAGINARIO DE LA LITIS DE LA REFERENCIA, SE DEFINE CON CLARIDAD MERIDIANA QUE LOS DIEZ Y NUEVE (19) AÑOS DE UN FALLIDO TRAMITE PROCESAL HAN INCIDIDO NEGATIVA Y DIRECTAMENTE SOBRE LAS EXPECTATIVAS CREADAS POR LAS INTEGRANTES DE LAS ACREENCIAS LABORALES A FIN DE SATISFACER SUS NECESIDADES BASICAS, Y QUE POR LO TANTO, EL VALOR ADQUISITIVO DEL DINERO ORDENADO PAGAR EN LA SENTENCIA LABORAL NO ES SUFICIENTE, HOY EN DIA, PARA SANEAR TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS GENERALES DEMANDADOS POR EL PROCESO.
- f) OBRA DENTRO DEL PAGINARIO QUE POR AUTO DE FECHA TRES DE MAYO DE 2018, SE PROCEDE A RELEVAR AL LIQUIDADOR DOCTOR MARIANO OSPINA MACHADO, Y EN SU REEMPLAZO SE NOMBRA AL ACTUAL LIQUIDADOR DOCTOR ALBEIRO RESTREPO OSORIO.
5. CONCILIANDO TODO LO ANTERIOR, SE HACE NECESARIO DESCENDER SIN MAS PREAMBULOS A LA PROVIDENCIA AQUÍ RECURRIDA, LA CUAL NO SE COMPADECE EN SU DECISION CON LO NORMADO EN EL ARTICULO 13 DE LA CARTA Y EL ARTICULO 65 DEL CST, REFERENCIADO CON LUJO DE DETALLES POR SU SEÑORIA.
6. VEAMOS ENTONCES COMO SE HA CONSOLIDADO EL DAÑO ANTIJURIDICO AL INTERIOR DE LA LIQUIDACION OBLIGATORIA DE GUILLERMO HERNANDO PINZON, DONDE SUS DETERMINADORES GOZAN, HOY EN DIA, DEL BENEFICIO ORIGINADO EN LA SUSTRACIÓN DE UN EFECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD, EL CUAL SE DEBIO DAR EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL DEBIDA.
- a) EL DOCTOR ALBEIRO RESTREPO OSORIO, ACTUAL LIQUIDADOR, UNA VEZ POSESIONADO EL 23 DE MAYO DE 2017 DE LA DESIGNACION HECHA POR AUTO DE FECHA TRES (03) DE MAYO DE 2017, DEBIO RENDIR INFORME INICIAL A LA JUNTA ASESORA DE LIQUIDACION DE LOS PASIVOS Y ACTIVOS ENCONTRADOS Y SU ESTADO ACTUALIZADO AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS, DE PARTE DEL LIQUIDADOR SALIENTE DOCTOR MARIANO OSPINA MACHADO, LO CUAL SOLO SUCEDIÓ HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, ES DECIR, MAS DE DOS (02) AÑOS DESPUES, DEMOSTRANDO ASI CON ESTA ACTITUD OMISIVA FALTA DE RESPONSABILIDAD, PROFESIONALISMO Y EFECTIVIDAD EN LAS FUNCIONES DEL CARGO ENCOMENDADO.
- b) EL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), UNA VEZ QUE RECIBIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2019, EL ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DEL LIQUIDADOR REALIZADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, SOLO LE DIO TRASLADO A LAS PARTES EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2021, ES DECIR, DESPUES DE 19 MESES CALENDARIO, JUNTO CON LOS AVALUOS REALIZADOS EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2020, A LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS QUE CONFORMAN LA MASA ADJUDICABLE, LO CUAL CONSECUENTEMENTE, VIENE A ENGROSAR LOS PERJUICIOS

PATRIMONIALES CAUSADOS A LAS INTEGRANTES DE LA CARGA LABORAL, HABIDA CUENTA QUE LOS CITADOS AVALUOS CARECEN DE VALIDEZ HOY EN DIA, PUESTO QUE TIENEN MAS DE UN AÑO DE HABERSE REALIZADO.

- c) ES DE ADVERTIR QUE LA SALIDA EN FALSO DEL SEÑOR LIQUIDADOR ACTUAL DOCTOR ALBEIRO RESTREPO OSORIO EN LA PRIMERA Y UNICA REUNION REALIZADA CON LA JUNTA DE LIQUIDACION EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, DONDE RENDIÓ UN INFORME QUE RIÑE CON LA REALIDAD CONCILIADA AL INTERIOR DEL PAGINARIO, SITUACION DE LA CUAL SE HICIERON LAS OBSERVACIONES DE RIGOR EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL DEBIDA CON ESCRITO DE FECHA AGOSTO 17 DE 2021, DEJA ENTREVER UNA EMINENTE Y DAÑINA FALTA DE CONOCIMIENTO PLENO DE LA LIQUIDACION A SU CARGO, DONDE, IGUALMENTE, SE OTEA MUCHO QUE DESEAR A PESAR DE SUS INCONTABLES PERGAMINOS, TITULOS Y EXPERIENCIA, LO CUAL NUNCA HEMOS PUESTO EN DUDA, SOLO QUE LOS ERRORES COMETIDOS EN SUS INFORMES SOLO DEMUESTRAN IMPROVISACION, NEGLIGENCIA Y FALTA DE APROPIACION DE LA LIQUIDACION ENCOMENDADA QUE HA PRETENDIDO AVOCAR CON EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DESDE LA FECHA DE SU POSESION EFECTUADA EL 23 DE MAYO 2017.
- d) A ESTE TENOR ES PRECISO TRAER A COLACION LA PREMISA JURIDICA QUE ESTABLECE QUE: "LO QUE NO EXISTE EN EL MUNDO DEL PROCESO, NO SE TENDRA EN CUENTA PARA EL MUNDO DEL PROCESO".
- e) ASÍ LAS COSAS, EL DESPACHO A SU CARGO EN PROVIDENCIA DEL 10 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO ESTABLECE QUE EL INFORME PRESENTADO POR EL SEÑOR LIQUIDADOR ACTUAL DOCTOR ALBEIRO OSORIO RESTREPO, CON LOS ERRORES GARRAFALES ALLI DETECTADOS POR EL SUSCRITO, "ES UNA RITUALIDAD O GESTION PERIODICA QUE NO REVISTE PARA EL MOMENTO ACTUAL NINGUN EFECTO CON MIRAS A LA ADJUDICACION DE LOS BIENES".
- f) "EN LO QUE TIENE QUE VER CON LOS ERRORES SEÑALADOS EN EL INFORME PRESENTADO A DICHA JUNTA ASESORA, QUE CORRESPONDEN A LA INCLUSION COMO ACREEDORA A LA SEÑORA LUZ FANNY MONTENEGRO, EN LA OMISION DE CUANTIFICAR CADA ACREENCIA Y LA PRESENTACION DE LOS GASTOS DEL ANTERIOR LIQUIDADOR", NO TIENEN UNA VERDADERA RELEVANCIA PARA EL DESPACHO A SU CARGO, PUESTO QUE ELLO SOLO AMERITA, COMO PROBADO ESTA, QUE EL SEÑOR LIQUIDADOR DOCTOR ALBEIRO OSORIO RESTREPO SEA RECOMPENSADO EN SU TRABAJO IDONEO Y DE ESPECIALISIMAS CALIDADES, CON UNA ASIGNACION DE HONORARIOS DE 35 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, LO CUAL VIENE A ENGROSAR, UNA VEZ MAS, EL DEBILITAMIENTO DE LAS ARCAS DE LA LIQUIDACION OBLIGATORIA DE GUILLERMO HERNANDO PINZON, PUESTO QUE LOS DEPOSITOS JUDICIALES DE

LA MISMA, SE VEN OBSTENSIBLEMENTE DISMINUIDOS CON LA DECISION AQUÍ RECURRIDA.

g) PROCLAMA SU DESPACHO EL AVANCE DEL PROCESO, DESPUES DE 19 AÑOS, COMO LOGROS Y RESULTADOS DE UNA GESTION EXITOSA DE PARTE DEL ACTUAL LIQUIDADOR, DEJANDOSE DE LADO LA RESPONSABILIDAD QUE LE ASISTE AL SEÑOR JUEZ DEL CONOCIMIENTO DE HABER SIDO GESTOR DE LA OBLIGADA APLICACION DE UNA CELERE ADMINISTRACION DE JUSTICIA AL INTERIOR DE LA PRESENTE LITIS.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS SUSTENTO LOS RECURSOS INCOADOS.

DEL SEÑOR JUEZ, ATENTAMENTE,



**CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ**

C.C. No: 19.246.459 DE BOGOTÁ

T.P. No: 141.801 DEL C.S.J.

CALLE 16 No: 8-03 GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

CANALES DIGITALES: E-MAIL: ABOGADOELIASRAMIREZ@GMAIL.COM

WHATSAPP: 314 2371 138

TELÉFONO MÓVIL: 314 2371 138